



Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

5070-

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 109 - 2017- MDP/GM

Pimentel, 05 de Junio del 2017

La Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

VISTO: El Registro N.º 11655 - 2017, presentado por Juan Víctor Salas Fernández e Informe Legal N° 328 - 2017 -MDP/OAJ de fecha 05.06.2017 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Registro N.º 11655 - 2017 de fecha 18 de Abril del 2017, presentado **JUAN VICTOR SALAS FERNANDEZ**, interpone Silencio Administrativo contra el Exp. N.º 8824 y Registro N.º 8826.

Que, mediante Proveído N.º 128 - 2017 -MDP-SGDUR de fecha 18.05.2017 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa que el expediente materia de calificación se encuentra en calidad de observación mediante Notificación N.º 023 - 2017, la cual fue debidamente notificada con fecha 16 de Marzo del 2017 por persona identificada con DNI N.º 45628921, asimismo informa que hasta la fecha el administrado NO ha cumplido con levantar las observaciones detalladas en la referida notificación.

Al respecto es preciso señalar que el Decreto Legislativo N.º 1272, en su parte considerativa señala que se deroga la Ley N.º 29060, toda vez que el régimen sobre los silencios administrativos han sido incorporados a la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en la exposición de motivos de dicho decreto señala que no es técnicamente adecuado que su regulación se encuentre en una norma distinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, consecuentemente si bien se ha derogado la Ley N.º 29060 - Ley del Silencio Administrativo, esto NO significa que la figura del Silencio Administrativo haya desaparecido, sino que ahora el Silencio Administrativo se encontrará regulado solo en la Ley N.º 27444, es por ello que el D.L N.º 1272 ha incorporado artículos al respecto a la Ley N.º 27444.

Habiendo aclarado lo señalado por el Procurador Municipal, es preciso agregar que el art. 33 - A del Decreto Legislativo N.º 1272 señala que *"En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera"*.

Sin embargo, NO es la entidad quien no ha emitido el pronunciamiento correspondiente, sino que es el administrado quien NO ha cumplido con levantar las observaciones debidamente detalladas y debidamente notificadas mediante Notificación N.º 023 - 2017, la cual fue recepcionada con fecha 16 de Marzo del 2017 por persona identificada con DNI N.º 45628921.



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Que, en todo caso, se está configurando el Abandono del procedimiento administrativo iniciados a solicitud del administrado mediante Registro N.º 8826-2017, conforme lo señala el art. 191 de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el **administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días**, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*, y en el presente caso se aprecia que han transcurrido más de treinta (30) días (tomando como referencia límite la fecha de presentación del Registro N.º 11655 - 2017) sin que se subsane las observaciones notificadas, por lo cual la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por lo cual dicha Oficina deberá expedir el acto resolutorio de Abandono del Registro N.º 8826-2017.

Que, mediante Informe Legal N.º 328-2017- MDP/OAJ de fecha 05.06.2017, la Asesora Jurídica, es de **OPINIÓN** que lo peticionado por el administrado debe ser declarado **IMPROCEDENTE** en mérito a los dispositivos legales y argumentos antes expuestos.

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Silencio Administrativo Positivo interpuesto por don Juan Víctor Salas Fernández contra el Registro N.º 8826 - 2017, por las razones y dispositivos legales antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural proceda conforme a sus facultades, y expedida la resolución por Abandono del Registro N.º 8826 - 2017, conforme lo dispone el art. 191 de la Ley N.º 27444.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Notaría Alfredo Santa Cruz Vera, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Tecnología de la Información, para conocimiento, publicación y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

 D. P.C. Lourdes S. Rodríguez Periche
 GERENTE MUNICIPAL